



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2782-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/06/2016
Hora:	15:11:19.7...
Folios:	0

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 134-0337 del 29 de septiembre del 2015, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía 43.106.293, en calidad de Representante Legal de la Finca Recreativa "**EL ENCANTO**" establecimiento identificado con Nit 43.106.393-4, a través su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO OROZCO MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía 15.530.704, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en las instalaciones de la Finca Recreativa "**EL ENCANTO**" localizada en el predio denominado "**El Guayabo**" identificado con FMI 018-114491, localizado en la Vereda La Veta del Municipio de Cocorná.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2847 del 20 de octubre del 2016, La Corporación requirió a los señores **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE** y **LUIS FERNANDO OROZCO MONSALVE** en calidad de Autorizado, aclarar y ajustar información necesaria para el trámite ambiental.

Que por medio de Oficio Radicado N° 134-0249 del 16 de mayo de 2016, el señor **LUIS FERNANDO OROZCO MONSALVE** en calidad de Autorizado, allegó a la Corporación lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-2847 del 20 de octubre del 2016.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**.

Que a través del Informe técnico N° 112-1307 del 13 de junio de 2016, se evaluó la información presentada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"..."

27. CONCLUSIONES:

El permiso de vertimientos evaluado en el presente informe se tramita para las aguas residuales domésticas generadas en la FINCA RECREATIVA EL ENCANTO, la cual se localiza en la Vereda La Veta del Municipio de Cocorná, donde se prestan los servicios de recreación y alojamiento como actividad principal y expendio a la mesa de comidas preparadas como actividad secundaria.

Para el tratamiento de aguas residuales se tienen construidos dos sistemas en concreto conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyas descargas se realizan en el Río Calderas.

Según el informe de caracterización respecto al cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el STARD No 1 no cumple para todos los parámetros analizados, mientras que el STARD No 2 si cumple para todos los parámetros monitoreados.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado

"..."

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Apoyo/Gestión/Jurídica/Permisos

Vigente desde:
27-Nov-15

TI-100-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: Ext: 503-504

Forz Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext: 505-506

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 700 40 40



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: “*Se prohíbe vertter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) “*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarla y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1307 del 13 de junio de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía 43.106.293, en calidad de Representante Legal de la Finca Recreativa "EL ENCANTO" establecimiento identificado con Nit 43.106.393-4, a través su autorizado, el señor **LUIS FERNANDO OROZCO MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía 15.530.704, en beneficio de la **FINCA RECREATIVA EL ENCANTO** predio con FMI 018-114491, donde se prestan los servicios de recreación, alojamiento y expendio de comidas, la cual se localiza en la vereda La Veta del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE** los Sistema de tratamiento que se describen a continuación:



a) **SISTEMA No 1 - STARD PRINCIPAL:** Con caudal de 0,1 L/s localizado en las coordenadas 6°0'13"N 75°4'20" W conformado por:

Tipo de tratamiento	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Trampa de grasas de 1 m de largo, 1 m de ancho y 1 m de profundidad, para un volumen total de 1,0 m ³ .
Tratamiento Primario	Tanque séptico en concreto con longitud de 3.55 m, ancho de 2 m y profundidad de 1.5 m. (Volumen total de 10,65 m ³)
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de lujo ascendente FAFA con longitud de 1.15 m, ancho de 2 m y profundidad de 1.5 m. (Volumen total de 3.45 m ³)
Manejo de Lodos	Estabilización y aprovechamiento como abono

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal a verter: 0.1 L/s cuya descarga se realiza en El Rio Calderas en las coordenadas 6°0'14.16"N 75°4'21.25" W

b) **SISTEMA No 2 - STARD AUXILIAR:** Con caudal de 0,07 L/s, localizado en las coordenadas 6°0'8"N 75°4'23" W conformado por:

Tipo de tratamiento	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento Primario	Tanque séptico en concreto con longitud de 3.5 m, ancho de 1.9 m y profundidad de 2.0 m. (Volumen total de 7.98 m ³)
Tratamiento Secundario	Filtro anaerobio de lujo ascendente FAFA con longitud de 1.8 m, ancho de 1.9 m y profundidad de 1.2 m. (Volumen total de 4.1 m ³)
Manejo de Lodos	Estabilización y aprovechamiento como abono

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal a verter: 0.07 L/s cuya descarga se realiza en una fuente interna que desemboca en el Rio Calderas en las coordenadas 6°0'13.91"N 75°4'20.48" W

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS à la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, formulado para la **FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**, el cual deberá ser implementado y se deberán conservar los respectivos registros para efectos de verificación y control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios que generan una carga menor a 625 Kg/ DBO5.

2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. Implementar las medidas pertinentes para mejorar la eficiencia del STARD No 1, de modo que se cumpla con los límites permisibles según la Resolución 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en la próxima caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El caudal a verter se estima con base a la capacidad de los sistemas de tratamiento, sin embargo este no podrá sobrepasar el caudal concesionado, en caso de requerirse un mayor caudal para uso doméstico se deberá solicitar a la Corporación el aumento de este.
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberás ser suministrados a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE** y al señor **LUIS FERNANDO OROZCO MONSALVE** quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de Resolución N° 112-4874 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 16 de junio del 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *jlz*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 051970422639 *pp*

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos